



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA**

Sentencia: ■	Primera Instancia
Delitos:	HOMICIDIO AGRAVADO y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO
Acusados:	JHONATAN JOSÉ ESQUIVIA HERNÁNDEZ EDER ANTONIO ORTEGA SALINAS LEONARDO FABIO SUÁREZ MEDINA DIEGO ARMANDO JUNCO PARRA BLADIMIR CONTRERAS MENESES
Víctimas:	MARIO ALBERTO CAMARGO BARAHONA YEINER ALFREDO PÉREZ JOSÉ ENRIQUE GUTIÉRREZ ARIAS
Radicación:	44-874-3189-001 -2010-00092-00

Villanueva, La Guajira, Abril cinco (5) del dos mil diez (2010).

1. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a dictar la sentencia anticipada que en derecho corresponde dentro **del** proceso seguido en contra de **DIEGO ARMANDO JUNCO PARRA**, como Coautor de triple homicidio agravado y autor de la falsedad ideológica en documento público; y en contra de **BLADIMIR CONTRERAS MENESES, JHONATAN JOSÉ ESQUIVIA HERNÁNDEZ, EDER ANTONIO ORTEGA SALINAS y LEONARDO FABIO SUÁREZ MEDINA** como coautores del delito del triple homicidio agravado.

Sin que exista causal de nulidad que invalide la actuación procesal surtida.

2. SINOPSIS DE LOS HECHOS.

El 4 de julio de 2006 en la finca "La Bonanza" ubicada en el sector de Varas Blancas, jurisdicción del municipio de la Jagua del Pilar, del Departamento de la Guajira, perdieron la

{Q.E.P.D.}; Nabelis Eligna Arias Martínez madre de José Enrique Gutiérrez Arias (G.E.P.D.); y Luis Alfredo Pérez padre de Yeiner Alfredo Pérez; de acuerdo con la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado, como fue que ios actores participaron en los hechos en los que se segó la vida de las víctimas, siendo este el derecho más preciado del ser humano y la afección psíquica que le causó este hecho a los progenitores, el despacho fijará la indemnización para la señora Miguelina Camargo Barahona, fa suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales; para la señora Nabelis Eligna Arias Martínez la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales; y para el señor Luis Alfredo Pérez la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales, que deberán cancelar cada uno de los condenados. No se liquidan los

Una vez en firme esta decisión, se informará a las autoridades que señala el artículo 472 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Penal.

11, DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del circuito de Villanueva - La Guajira, administrando justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a JHONATAN JOSÉ ESQUIVIA HERNÁNDEZ de anotaciones civiles y personales puntualizadas, como coautor responsable dolosamente dei delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMEGENEO** en el que resultaron víctimas MARIO ALBERTO CAMARGO BARAHONA YEINER ALFREDO PEREZ Y JOSÉ ENRIQUE GUTIERREZ ARIAS a la pena principal de doscientos ochenta y ocho meses (288) meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, por el mismo término, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONCEDER EL BENEFICIO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA para **JHONATAN JOSÉ ESQUIVIA HERNÁNDEZ**, como tampoco la **PRISION DOMICILIARIA**, de conformidad con lo dicho en precedencia.

TERCERO: CONDENAR a JHONATAN JOSÉ ESQUIVIA HERNÁNDEZ al pago de los daños y perjuicios morales causados con la infracción: para la señora Miguelina Camargo Barahona en la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales; para la señora

Nabelis Eligna Arias Martínez la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales; y para el señor Luis Alfredo Pérez la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR a EDER ANTONIO ORTEGA SALINAS de anotaciones civiles y personales puntualizadas, como coautor responsable dolosamente del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMEGENEO** en el que resultaron víctimas MARIO ALBERTO CAMARGO BARAHONA YEINER ALFREDO PEREZ Y JOSÉ ENRIQUE GUTIERREZ ARIAS a la pena principal de doscientos ochenta y ocho meses (288) meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, por el mismo término, conforme a lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: NO CONCEDER EL BENEFICIO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA para **EDER ANTONIO ORTEGA SALINAS**, como tampoco la **PRISION DOMICILIARIA**, de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEXTO: CONDENAR a EDER ANTONIO ORTEGA SALINAS al pago de los daños y perjuicios morales causados con la infracción: para la señora Miguelina Camargo Barahona en la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales, para la señora Nabelis Eligna Arias Martínez la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales; y para el señor Luis Alfredo Pérez la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: CONDENAR a LEONARDO FABIO SUÁREZ MEDINA de anotaciones civiles y personales puntualizadas, como coautor responsable dolosamente del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMEGENEO** en el que resultaron víctimas MARIO ALBERTO CAMARGO BARAHONA YEINER ALFREDO PEREZ Y JOSÉ ENRIQUE GUTIÉRREZ ARIAS a la pena principal de doscientos ochenta y ocho meses (288) meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, por el mismo término, conforme a lo dicho en la parte motiva.

OCTAVO: NO CONCEDER EL BENEFICIO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA para **LEONARDO FABIO SUÁREZ MEDINA**, como tampoco la **PRISION DOMICILIARIA**, de conformidad con lo dicho en precedencia.

NOVENO: CONDENAR a LEONARDO FABIO SUÁREZ MEDINA al pago de los daños y perjuicios morales causados con la infracción: para la señora Migueüna Camargo Barahona

en la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales; para la señora Nabelis Eligna Arias Martínez la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales; y para el señor Luis Alfredo Pérez la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

ütuiwiu: UJNUtNAK a EJLADIMIR CONTRERAS MENESES de anotaciones civiles y personales puntualizadas, como coautor responsable dolosamente del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMEGENEO** en el que resultaron víctimas MARIO ALBERTO CAMARGO BARAHONA YEINER ALFREDO PEREZ Y JOSÉ ENRIQUE GUTIERREZ ARIAS a la pena principal de doscientos ochenta y ocho meses (288) meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, por el mismo término, conforme a lo dicho en la parte motiva.

DÉCIMO PRIMERO: NO CONCEDER EL BENEFICIO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA para **BLADIMIR CONTRERAS MENESES**, como tampoco la **PRISION DOMICILIARIA**, de conformidad con lo dicho en precedencia.

DÉCIMO SEGUNDO: CONDENAR a BLADIMIR CONTRERAS MENESES al pago de los daños y perjuicios morales causados con la infracción; para la señora Miguelina Camargo Barahona en la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales; para la señora Nabelis Eligna Arias Martínez la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales; y para el señor Luis Alfredo Pérez la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia,

DÉCIMO TERCERO: CONDENAR a DIEGO ARMANDO JUNCO PARRA de anotaciones civiles y personales puntualizadas, como coautor responsable dolosamente del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMEGENEO** en el que resultaron víctimas MARIO ALBERTO CAMARGO BARAHONA YEINER ALFREDO PEREZ Y JOSÉ ENRIQUE GUTIERREZ ARIAS y por el delito de **FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO** a la pena principal de trescientos treinta y tres (333) meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, por el mismo término, conforme a lo dicho en la parte motiva.

DÉCIMO CUARTO: NO CONCEDER EL BENEFICIO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA para **DIEGO ARMANDO JUNCO PARRA**, como tampoco la **PRISION DOMICILIARIA**, de conformidad con lo dicho en precedencia.

DÉCIMO QUINTO: CONDENAR a DIEGO ARMANDO JUNCO PARRA al pago de los daños y perjuicios morales causados con la infracción: para fa señora Miguelina Camargo Barahona en la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales; para ja señora Nabeíis Eligna Anas Martínez la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales; y para el señor Luis Alfredo Pérez la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO SEXTO' LIBRESE despacho comisorio a las autoridades donde se encuentran detenidos cada uno de los procesados, para que efectúen la notificación personal de este fallo a los mismos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Manténgase a los señores JHONATAN JOSÉ ESQUIVIA HERNÁNDEZ, EDER ANTONIO ORTEGA SALINAS, LEONARDO FABIO SUÁREZ MEDINA, BLADIMIR CONTRERAS MENESES y DIEGO ARMANDO JUNCO PARRA en i lugares en donde se encuentran privados de la libertad, hasta tanto el INPEC no determine el lugar en donde cumplirán la condena

DÉCIMO OCTAVO: Oficiar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", para que determine el lugar de cumplimiento de la pena de los JHONATAN JOSÉ ESQUIVIA HERNÁNDEZ, EDER ANTONIO ORTEGA SALINAS, LEONARDO FABIO SUÁREZ MEDINA, BLADIMIR CONTRERAS MENESES y DIEGO ARMANDO JUNCO PARRA, atendiendo su calidad de militares.

DÉCIMO NOVENO: Désele estricto cumplimiento a io normado en los artículos 469, 472 y 473 del C. de P.P. y al Acuerdo 094 de 1997 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura.

VIGÉSIMO: La presente decisión es susceptible de apelación (Art, 170.10 C. de P.P. Conco 191 ibídem).

VIGÉSIMO PRIMERO: Ejecutoriada remítase al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMLASE:

ERNESTO TRILLOS OQUENDO

JUEZ